



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 11 de marzo de 2020

Año CXXVIII Número 34.326

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decreto 259/2020.** DCTO-2020-259-APN-PTE - Trasládase funcionario..... 3

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 354/2020. DECAD-2020-354-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial.....	4
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 356/2020. DECAD-2020-356-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Movimiento Migratorio.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 345/2020. DECAD-2020-345-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Gestión por Resultados.....	6
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 352/2020. DECAD-2020-352-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria.....	7
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 353/2020. DECAD-2020-353-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Museos.....	8
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 351/2020. DECAD-2020-351-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Economía Creativa.....	9
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 350/2020. DECAD-2020-350-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Programas Socioculturales.....	10
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 355/2020. DECAD-2020-355-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 359/2020. DECAD-2020-359-APN-JGM - Designase Directora de Desarrollo de Recursos Humanos y Capacitación.....	13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 358/2020. DECAD-2020-358-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Asesoría Legal.....	14
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 357/2020. DECAD-2020-357-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 348/2020. DECAD-2020-348-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Emergencias Sanitarias.....	16
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 349/2020. DECAD-2020-349-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Coordinación Institucional.....	17
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 346/2020. DECAD-2020-346-APN-JGM - Dáse por designado Director de Relaciones Institucionales y Ceremonial.....	18
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 347/2020. DECAD-2020-347-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	19

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 11/2020. RESOL-2020-11-APN-INV#MAGYP.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 12/2020. RESOL-2020-12-APN-INV#MAGYP.....	21
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 49/2020. RESOL-2020-49-APN-MRE.....	22
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 68/2020. RESOL-2020-68-APN-MCT.....	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 94/2020. RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 179/2020. RESOL-2020-179-APN-MT.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 246/2020. RESOL-2020-246-APN-PRES#SENASA	31
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 251/2020. RESOL-2020-251-APN-PRES#SENASA	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 9/2020. RESOL-2020-9-E-AFIP-SDGOAM.....	34

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 5/2020. RESOG-2020-5-APN-IGJ#MJ	36
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 6/2020. RESOG-2020-6-APN-IGJ#MJ	39

Resoluciones Sintetizadas

.....	41
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1261/2020. DI-2020-1261-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1637/2020. DI-2020-1637-APN-DNM#MI	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1642/2020. DI-2020-1642-APN-DNM#MI	61

Concursos Oficiales

.....	63
-------	----

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 259/2020

DCTO-2020-259-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13013827-APN-DGD#MRE y el Decreto N° 85 del 29 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FRANCESA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Mario Raúl VERÓN GUERRA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA FRANCESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Mario Raúl VERÓN GUERRA (D.N.I. N° 14.359.015).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/03/2020 N° 13630/20 v. 11/03/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 354/2020

DECAD-2020-354-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08431673-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, 157 del 14 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 301 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 301/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, actual MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado con autarquía administrativa y funcional actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera Laura Andrea TOLEDO (D.N.I. N° 31.832.715) en el cargo de Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial

(FONARSEC) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera TOLEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 11/03/2020 N° 13566/20 v. 11/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 356/2020

DECAD-2020-356-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Movimiento Migratorio.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05379403-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Juan José CAPELLA (D.N.I. N° 22.070.854) en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAPELLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/03/2020 N° 13627/20 v. 11/03/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 345/2020

DECAD-2020-345-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Gestión por Resultados.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08451913-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión por Resultados de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster María José LEAVY (D.N.I. N° 26.281.336) en el cargo de Directora Nacional de Gestión por Resultados de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la magíster LEAVY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/03/2020 N° 13423/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 352/2020

DECAD-2020-352-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09028964-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el citado Ministerio considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Juan Esteban BUONO REPETTO (D.N.I. N° 18.781.222) en el cargo de Director Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BUONO REPETTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 11/03/2020 N° 13562/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 353/2020

DECAD-2020-353-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Museos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-3883937-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Museos de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso a las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles; en el cargo de Directora Nacional de Museos del MINISTERIO DE CULTURA a la doctora María Isabel BALDASARRE (D.N.I. N° 23.205.012) Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora BALDASARRE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 11/03/2020 N° 13564/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 351/2020

DECAD-2020-351-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Economía Creativa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08363354-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Economía Creativa de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dáse por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 19 de diciembre de 2019, al licenciado Luis Manuel SANJURJO (D.N.I. N° 27.934.238) en el cargo de Director Nacional de Economía Creativa dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SANJURJO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 11/03/2020 N° 13565/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 350/2020

DECAD-2020-350-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Programas Socioculturales.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08895890-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Programas Socioculturales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1° - Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Marilina Marcela DEL AGUILA (D.N.I. N° 31.213.549) en el cargo de Directora de Programas Socioculturales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA del MINISTERIO DE CULTURA, NIVEL B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora DEL AGUILA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 11/03/2020 N° 13568/20 v. 11/03/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 355/2020
DECAD-2020-355-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08873051-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente, extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio considera imprescindible proceder a la designación transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Orquestas Infantiles de la Dirección Nacional de Diversidad y Cultura Comunitaria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta con uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Orquestas Infantiles del MINISTERIO DE CULTURA, al señor Rolando Gabriel GOLDMAN (D.N.I. N° 14.563.707), Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GOLDMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero del 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 359/2020****DECAD-2020-359-APN-JGM - Designase Directora de Desarrollo de Recursos Humanos y Capacitación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05862594-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la psicopedagoga María Susana CASTELLINO (D.N.I. N° 14.902.978) en el cargo de Directora de Desarrollo de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la psicopedagoga CASTELLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 11/03/2020 N° 13624/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 358/2020

DECAD-2020-358-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Asesoría Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10455342-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Asesoría Legal de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Santiago BUSACCA (D.N.I. N° 36.573.318) en el cargo de Director Nacional de Asesoría Legal de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BUSACCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/03/2020 N° 13629/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 357/2020

DECAD-2020-357-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11683799-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Redes Integradas de Servicios de Salud de la Dirección de Articulación de Coberturas Públicas Jurisdiccionales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del citado Ministerio.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, con carácter ad honórem y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de febrero de 2020, al doctor Santiago CIRIO (D.N.I. N° 28.770.835) en el cargo de Coordinador de Redes Integradas de Servicios de Salud de la Dirección de Articulación de Coberturas

Públicas Jurisdiccionales de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL, dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir el doctor CIRIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/03/2020 N° 13628/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 348/2020

DECAD-2020-348-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Emergencias Sanitarias.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10748357-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS unidad dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la cobertura del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Patricia Andrea María SPINELLI (D.N.I. N° 17.606.774) en el cargo de Directora Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/03/2020 N° 13427/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 349/2020

DECAD-2020-349-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Coordinación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09173500-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 6° del citado Decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Coordinación Institucional dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan Ignacio IRIBARNE (D.N.I. N° 29.827.261) en el cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor IRIBARNE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/03/2020 N° 13428/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 346/2020

DECAD-2020-346-APN-JGM - Dáse por designado Director de Relaciones Institucionales y Ceremonial.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04517491-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actual MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director/a de Relaciones Institucionales y Ceremonial del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Lucas NAVARIDAS (D.N.I. N° 33.264.233) en el cargo de Director de Relaciones Institucionales y Ceremonial dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor NAVARIDAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/03/2020 N° 13424/20 v. 11/03/2020

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 347/2020

DECAD-2020-347-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10366501-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para

el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, incrementando las transferencias corrientes a efectos de afrontar reintegros a las Obras Sociales relacionados con erogaciones por patologías, procedimientos o medicación de alto costo y baja incidencia, así como enfermedades crónicas, en el marco del Sistema Único de Reintegros.

Que el incremento mencionado se financia con la incorporación de fuentes financieras provenientes de remanentes de ejercicios anteriores.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20 y complementada por el Decreto N° 193/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2020-10492147-APN-SSP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2020 N° 13425/20 v. 11/03/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 11/2020

RESOL-2020-11-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 10/03/2020

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-111055318-APN-SA#INV, EX-2020-01306592-APN-SA#INV y EX-2020-01571015-APN-SA#INV, los Decretos Nros. 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y DECRE-2019-36-APN-PTE de fecha 14 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-4-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-5-APN-INV#MAGYP y RESOL-2020-6-APN-INV#MAGYP, todas de fecha 4 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes citados en el Visto, fueron tramitadas solicitudes de contrataciones en el marco de lo previsto por el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017.

Que, como consecuencia de ello, se aprobaron mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-4-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-5-APN-INV#MAGYP y RESOL-2020-6-APN-INV#MAGYP, todas de fecha 4 de febrero de 2020, las contrataciones requeridas, en todos los casos, desde el día 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° DECRE-2019-36-APN-PTE de fecha 14 de diciembre de 2019 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha instruido a esta Presidencia a revisar las contrataciones de personal efectuadas en este Organismo, durante los últimos TRES (3) años computados desde la vigencia del mismo, con el propósito de analizar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el mencionado Decreto N° 1.109/17, merituando las necesidades de servicio para su contratación.

Que, en orden a cumplimentar lo precedentemente señalado, resulta necesario limitar las aprobaciones realizadas mediante las resoluciones citadas, hasta el día 31 de marzo de 2020.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitado hasta el día 31 de marzo de 2020 la vigencia de las contrataciones aprobadas mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-4-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-5-APN-INV#MAGYP y RESOL-2020-6-APN-INV#MAGYP, todas de fecha 4 de febrero de 2020, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

e. 11/03/2020 N° 13506/20 v. 11/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 12/2020

RESOL-2020-12-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 10/03/2020

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-111053937-APN-SA#INV, EX-2020-01566542-APN-SA#INV, EX-2020-01572645-APN-SA#INV y EX-2020-01568302-APN-SA#INV, los Decretos Nros. 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y DECRE-2019-36-APN-PTE de fecha 14 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-3-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-7-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-8-APN-INV#MAGYP y RESOL-2020-9-APN-INV#MAGYP, todas de fecha 4 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes citados en el Visto, fueron tramitadas solicitudes de contrataciones en el marco de lo previsto por el Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017.

Que, como consecuencia de ello, se aprobaron mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-3-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-7-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-8-APN-INV#MAGYP y RESOL-2020-9-APN-INV#MAGYP, todas de fecha 4 de febrero de 2020, las contrataciones requeridas, en todos los casos, desde el día 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° DECRE-2019-36-APN-PTE de fecha 14 de diciembre de 2019 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha instruido a esta Presidencia a revisar las contrataciones de personal efectuadas en este Organismo, durante los últimos TRES (3) años computados desde la vigencia del mismo, con el propósito de analizar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el mencionado Decreto N° 1.109/17, merituando las necesidades de servicio para su contratación.

Que, en orden a cumplimentar lo precedentemente señalado, resulta necesario limitar las aprobaciones realizadas mediante las resoluciones citadas, hasta el día 29 de febrero de 2020.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitado hasta el día 29 de febrero de 2020 la vigencia de las contrataciones aprobadas mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-3-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-7-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-8-APN-INV#MAGYP y RESOL-2020-9-APN-INV#MAGYP, todas de fecha 4 de febrero de 2020, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

e. 11/03/2020 N° 13507/20 v. 11/03/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 49/2020

RESOL-2020-49-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14808388- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete a este Ministerio entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del inciso b del artículo 4° de la ley citada en el considerando precedente, compete a los Ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que la política de igualdad de género constituye una prioridad para el gobierno, siendo prioritario transversalizar la perspectiva de género en todo el Estado, a través de la generación de herramientas e instrumentos que contribuyan a seguir avanzando en la temática.

Que, por otro lado, el artículo 3° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias establece que el personal del Servicio Exterior de la Nación estará comprendido en las siguientes categorías: A) Embajador extraordinario y plenipotenciario; B) Ministro plenipotenciario de primera clase; C) Ministro plenipotenciario de segunda clase; D) Consejero de embajada y cónsul general; E) Secretario de embajada y cónsul de primera clase; F) Secretario de embajada y cónsul de segunda clase y G) Secretario de embajada y cónsul de tercera clase.

Que, en dicho marco, se considera pertinente establecer que al momento de citar a las funcionarias que se desempeñan en el Servicio Exterior de la Nación en la redacción de actos administrativos y demás documentos o al momento de dirigirse a dichas funcionarias, deberá hacerse referencia a las siguientes categorías, según corresponda: A) Embajadora extraordinaria y plenipotenciaria; B) Ministra plenipotenciaria de primera clase; C) Ministra plenipotenciaria de segunda clase; D) Consejera de embajada y cónsul general; E) Secretaria de embajada y cónsul de primera clase; F) Secretaria de embajada y cónsul de segunda clase y G) Secretaria de embajada y cónsul de tercera clase.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que al momento de citar a las funcionarias que se desempeñan en el Servicio Exterior de la Nación en la redacción de actos administrativos y demás documentos o al momento de dirigirse a dichas funcionarias, deberá hacerse referencia a las siguientes categorías, según corresponda: A) Embajadora extraordinaria y plenipotenciaria; B) Ministra plenipotenciaria de primera clase; C) Ministra plenipotenciaria de segunda clase; D) Consejera de embajada y cónsul general; E) Secretaria de embajada y cónsul de primera clase; F) Secretaria de embajada y cónsul de segunda clase y G) Secretaria de embajada y cónsul de tercera clase.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Felipe Carlos Solá

e. 11/03/2020 N° 13222/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 68/2020

RESOL-2020-68-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2020

VISTO el EX-2020-09366616- -APN-DDYGD#MECCYT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la RESOL-2019-710-APN-SGCTEIP#MECCYT de fecha 9 de septiembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la Licenciada Aimee Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536) al suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 correspondiente al cargo de Directora del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al que fuera designada mediante la RESOL-2019-710-APN-SGCTEIP#MECCYT.

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia al suplemento mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c del artículo 1° del Decreto N° 101/85, el Decreto N° 7/19, el artículo 7 del DECNU-2020-157-APN-PTE.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la Licenciada Aimee Fabiola GARCIA (D.N.I. N° 20.306.536) SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, al suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA Nivel I, correspondiente al cargo de Directora del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICA organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Carlos Salvarezza

e. 11/03/2020 N° 13155/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 94/2020

RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

Visto el Expediente N° EX-2019-20515156- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076; el Decreto N.º 1738/92, las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N.º 24.076 prevé, entre los objetivos del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), los de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural; propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; e incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural.

Que el Artículo 9 de la Ley N.º 24.076 prevé que: “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que el Artículo 14 de Ley N.º 24.076 establece que: “Se considera comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que, asimismo, el Artículo 34 de la Ley N.º 24.076 establece que: “Ningún comercializador o grupo de comercializadores podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en las sociedades habilitadas como transportistas o distribuidoras”.

Que, además, el Artículo 52, inciso d) de la Ley N.º 24.076 establece que es responsabilidad de esta Autoridad Regulatoria prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria.

Que, atento los objetivos de la Ley N.º 24.076, las funciones del ENARGAS, y el carácter de sujetos de la industria y de dicha Ley, los comercializadores deben remitir información periódica de su actividad de acuerdo con las pautas y lineamientos que determine esta Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de cualquier otra información que pudiere ser requerida mediante las auditorías pertinentes.

Que en tal sentido y de conformidad a la Resolución ENARGAS N° 830/98, los Comercializadores están obligados a presentar información periódica de carácter contable y sobre la participación en su Capital Social/Composición Accionaria.

Que el ENARGAS, en el marco de su competencia, implementó distintos procedimientos y regímenes informativos a fin de dar transparencia, mayor competencia y competitividad al mercado mayorista de gas natural, y para obtener información útil, adecuada y veraz para calcular los precios promedio representativos para cada cuenca.

Que, efectivamente, mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N.º 421/97 (posteriormente modificada por la Resolución N° 478/97), se creó un registro en el que deberían inscribirse todas las personas que pretendieran obtener una autorización para comercializar gas natural y transporte de gas, como así también registrarse los contratos bajo los que se realizaran todas las transacciones de compraventa de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervinieran comercializadores.

Que, en el marco del Plan de Modernización del Estado, el Decreto N° 561/2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple, eficiente y moderna mediante la digitalización de todos los trámites y comunicaciones de la Administración Pública Nacional (APN). Dicha plataforma informática permite la gestión de todos los trámites de gobierno.

Que el GDE contiene un módulo denominado “REGISTRO/LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM)”, el cual permite cargar y actualizar los registros administrados por los diferentes organismos de la APN que deben guardar datos y documentos respaldatorios de un grupo de personas físicas o jurídicas, con el objetivo de identificarlos y habilitarlos para realizar ciertas actividades.

Que, asimismo, mediante el Decreto N.º 1063/16 se aprobó la implementación de una Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción con la APN, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

Que, en el marco del mencionado Plan de Modernización, resulta necesario y conveniente dictar un Reglamento de Comercializadores, adaptándolo al Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y al Módulo de Registro/Legajo Multipropósito (RLM), lo que permitirá agilizar los trámites administrativos, incrementar la transparencia y un mejor acceso a la información.

Que quienes deseen registrarse como comercializadores deberán solicitar su inscripción y presentar la documentación correspondiente a esta Autoridad Regulatoria. Una vez que se encuentren operativas podrán utilizar, además, la plataforma informática de Trámite a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que mediante la Resolución N° RESFC-2019-419-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se invitó a los comercializadores, productores de gas natural, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de “Reglamento de Comercializadores” agregado a dicha Resolución como ANEXO IF-2019-66640590-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, al respecto, se recibieron sugerencias y observaciones de las firmas Gas Meridional S.A. (Actuación N° IF-2019-78141070-APN-SD#ENARGAS); YPF S.A. (Actuación N° IF-2019-78568288-APN-SD#ENARGAS); Energía Sudamericana S.A. (Actuación N° IF-2019-79348294-APN-SD#ENARGAS); Energy Consulting Services S.A. (Actuación N° IF-2019-79328999-APN-SD#ENARGAS); Natural Energy S.A. (Actuación N° IF-2019-77299831-APN-SD#ENARGAS); Camuzzi Energía S.A. (Actuación N° IF-2019-78567128-APN-SD#ENARGAS); San Atanasio Energía S.A. (Actuación N° IF-2019-78055527-APN-SD#ENARGAS); Compañía Inversora de Energía S.A. (Actuación N° IF-2019-77614159-APN-SD#ENARGAS); y Petrouuguay S.A. (Actuación N° IF-2019-82475166-APN-SD#ENARGAS).

Que, con relación a la definición de comercializador, Gas Meridional S.A. manifestó que en el Artículo 1 del Reglamento debería consignarse que los comercializadores controlados o vinculados a una Licenciataria de Distribución no deberían poder realizar actividad alguna como comercializadores en el área de servicio o licenciada a dicha Licenciataria.

Que, al respecto, tal como lo reconoce Gas Meridional S.A. en su nota, su propuesta excede la competencia del ENARGAS. Efectivamente, aquello requiere derogar el Artículo 28 del Decreto N° 180/04 que agregó un nuevo inciso 7) al Artículo 34 del Decreto N° 1738/92.

Que, por otro lado, YPF S.A. solicitó agregar que un productor se considerará comercializador cuando venda gas natural de terceros o venda transporte de gas natural de terceros y, además, que quedaran exceptuadas de dicha definición las operaciones en las que el productor vende gas propio puesto en un Punto de Entrega diferente al de sus yacimientos.

Que lo solicitado por YPF no se ajusta a lo que establece el Artículo 14 de la Ley N° 24.076, el cual dice: “Se considera comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”. En ese sentido, el carácter de comercializador surge de la propia norma, que no hace distinciones como la expresada por aquel productor. Por otra parte, la definición y el carácter de comercializador tampoco puede quedar sujeto a lo que los distintos operadores pacten en sus acuerdos comerciales y/o a las figuras jurídicas que aquellos quieran utilizar.

Que cabe hacer referencia a la presentación de Petrouuguay S.A., quien entiende que corresponde excluir expresamente de la definición de comercializador a los productores que compren gas natural de la producción de terceros o su transporte, para luego venderlo por sí, no a cuenta y orden de terceros.

Que Petrouuguay S.A. considera que el Reglamento asimilaría un productor a un comercializador, y que el ENARGAS excedería sus facultades reglamentarias, vulnerando los principios de jerarquía normativa y de legalidad, y conculcando derechos constitucionales.

Que respecto a la presentación de Petrouuguay S.A., cabe destacar que la propia Ley N° 24.076 incluyó a los comercializadores entre los sujetos de la Ley (Artículo 9), y estableció a quién debía considerarse comercializador (Artículo 14).

Que esta Autoridad Regulatoria coincide con Petrouuguay S.A. en cuanto a que un productor no es necesariamente un comercializador. Sin embargo, si un productor pretende realizar (en mayor o menor medida) actividades

propias de un comercializador, entonces será necesario que solicite su registración como tal ante esta Autoridad Regulatoria en tanto autoridad de aplicación de la Ley N° 24.076 (conf. Artículos 50 y 52).

Que el ENARGAS no pretende constituirse como autoridad de aplicación de la producción de gas, tal como expresa Petrouuguay S.A. Al contrario, sólo pretende cumplir con lo previsto en la Ley N° 24.076. A esos fines, el Reglamento propuesto prevé que los productores lleven una contabilidad separada que permita auditar y controlar estrictamente la actividad de comercialización de gas, no sólo para facilitar las tareas de control, sino también para no interferir con el resto de las actividades que pudieran desarrollar los distintos sujetos, las cuales podrían no estar bajo la órbita de esta Autoridad Regulatoria.

Que, por ello, ante la necesidad de contar con información completa, clara y transparente relacionada con operaciones de comercialización de gas, es indispensable distinguir la actividad de comercialización (la cual se encuentra bajo la órbita de esta Autoridad Regulatoria) de otras actividades comerciales.

Que en cuanto a la propuesta de tener registros contables y de despacho por separado de otras actividades comerciales, San Atanasio Energía S.A. ("SAESA") solicitó mayor nivel de detalle en el Art. 6.

Que, en ese sentido, el ENARGAS solicita que en los Estados Contables se puedan identificar los ingresos y gastos correspondientes a la operatoria de comercialización de gas y transporte, a efectos de poder determinar el resultado de la misma; y tanto a nivel Libro IVA Compras como IVA Ventas se requiere que se puedan identificar los comprobantes correspondientes a las operaciones de compra/venta de gas y transporte.

Que Energy Consulting Services S.A. ("ECS") manifestó que esta obligación debería encontrarse acotada a los productores que se inscriban también como comercializadores. Sin embargo, como bien se describe en el Art. 6 del Reglamento, los registros contables y de despacho separados deberán llevarse por todos aquellos comercializadores que tuvieran cualquier otra actividad comercial distinta de la actividad de comercialización de gas y de transporte de gas.

Que en cuanto al Art. 7 del Reglamento, referido a la presentación de Estados Contables, tanto SAESA como Compañía Inversora de Energía S.R.L. ("CINERGIA"), sugirieron cambiar de 150 a 180 días corridos de finalizado el ejercicio económico, a fin de alinear las fechas con la AFIP. Al respecto, se tomó la mencionada sugerencia y se modificó el Artículo 7 del Reglamento.

Que, por su parte, Gas Meridional S.A., sugirió que la presentación de Estados Contables se realice mediante la plataforma de Trámites A Distancias (TAD) de la Presidencia de la Nación. Al respecto, se está evaluando cuáles son los ajustes informáticos que habría que hacer a fin de implementar esta alternativa próximamente.

Que por la información de composiciones accionarias, tratado tanto en el Art. 8 del Reglamento, así como en el Subanexo II, SAESA sugirió: i) extender a 30 días el plazo para informar los cambios accionarios; ii) limitar la información a aquellas transferencias/cambios que impliquen cambio de control; y iii) aclarar el concepto de la palabra "tratamiento".

Que tanto SAESA como Gas Meridional manifestaron que la modificación en la composición accionaria establecida en el Art. 8 del Reglamento, no debería someterse a aprobación por parte del ENARGAS.

Que, al respecto, se entiende que el plazo de 15 días previsto en el Reglamento para informar cambios en la composición accionaria es razonable y suficiente, además de implicar una ampliación del que se hallaba vigente (conf. Resoluciones ENARGAS N° 478/97 y N° 830/98), que era de DIEZ (10) días.

Que a los fines de verificar si existen participaciones de control (en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550), se deberán informar no sólo los cambios en la composición accionaria del propio comercializador, sino también de los accionistas de éste, y así sucesivamente sin limitación de grados, de manera de poder verificar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34, párrafo 4° de la Ley N° 24.076 y su Decreto reglamentario.

Que, sin perjuicio de lo dicho, cabe señalar que esta Autoridad Regulatoria se encuentra trabajando en una nueva norma de alcance general referida al control de las participaciones y/o composiciones accionarias de los sujetos regulados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.076. En ese sentido, lo dispuesto en la presente Resolución y sus anexos correspondientes referido a participaciones y/o composiciones accionarias, regirá hasta tanto se emita la nueva resolución.

Que, por otro lado, atento lo expresado por SAESA, se eliminó la palabra "tratamiento" para evitar confusiones.

Que respecto al Subanexo II del Reglamento, SAESA solicitó que se aclare el tipo de información para informar la modalidad y característica de la compra y venta de acciones y la finalidad de la misma, y que se aclare si la referencia a las Actas de Asamblea y Directorio "que aprobaron la decisión de compra", es a las actas de la parte compradora, así como si la referencia a Estatuto Social es a aquel de la compradora.

Que, en ese sentido, se informa que la documentación a presentar está aclarada en las Notas del Subanexo II, y que ambos requisitos mencionados se refieren a los de todas las partes intervinientes en la operación.

Que Natural Energy S.A., Camuzzi Energía S.A., CINERGIA y SAESA solicitaron extender el plazo de la presentación de la copia de los contratos lo máximo posible, a no menos de SESENTA (60) días.

Que teniendo en cuenta los tiempos que requieren las partes para formalizar los contratos, resulta razonable extender el plazo a TREINTA (30) días.

Que SAESA solicitó que el concepto de contratos sea más amplio y se incluya a las copias "...de los documentos que instrumenten los acuerdos que se celebren...".

Que, en ese sentido y en atención a lo expresado por SAESA, se modificó el Artículo 9 del Reglamento, y se precisó cuál el alcance de la obligación de presentar copias de los contratos.

Que, respecto a las consultas referidas al tema de Operaciones, tanto SAESA como Gas Meridional S.A. en sus respectivas presentaciones mencionadas anteriormente, sugirieron que se extendiera el plazo de presentación de información, en 75 y 60 días respectivamente. Al respecto, se extiende el plazo de presentación a sesenta (60) días de finalizado el mes que se informa.

Que respecto a los Artículos 4 y 12 del Reglamento tanto ECS como Gas Meridional S.A. sugirieron clarificar que las inspecciones se relacionan con cuestiones técnicas o de seguridad para evitar inconsistencias con la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 1738/92. Consideraron que la amplitud de la redacción actual del inciso v) del artículo 4° y del artículo 12 del Proyecto de Reglamento podría constituir un exceso reglamentario.

Que con relación a lo establecido en el Art. 4 respecto a permitir el acceso a los funcionarios de la Autoridad Regulatoria a sus oficinas y/o instalaciones para llevar a cabo inspecciones y auditorías, se refiere a aquellas de tipo administrativas, contables y/o regulatorias-legales de su actividad como comercializador, y no a otras ajenas a la órbita de control de esta Autoridad Regulatoria.

Que, en ese sentido, el Artículo 12 del Reglamento establece cuál es el alcance de las auditorías y controles que realizará el ENARGAS, y establece expresamente que aquellos estarán vinculados con la actividad de comercialización de gas y/o transporte de gas por cuenta y orden de terceros, lo cual es conteste con la potestades y atribuciones establecidas en la Ley N° 24.076.

Que, en cuanto a las Penalidades, SAESA solicitó que se aclare la referencia a "la falta" conforme lo expresado en el Artículo 13 del Reglamento. Al respecto, se corrigió la redacción de dicho Artículo.

Que tanto ECS como Gas Meridional S.A. solicitaron acotar el plazo máximo de la suspensión de la inhabilitación a 3 meses. Al respecto, esta Autoridad Regulatoria entiende que el plazo de seis (6) meses previsto en el Reglamento es un tope máximo, y que resulta razonable mantenerlo así.

Que ECS solicitó acotar la penalidad de la inhabilitación hasta cinco años. Al respecto, una inhabilitación por tiempo determinado como la que propone ECS sería en realidad una "suspensión", la cual ya se encuentra prevista en el artículo 13, inc. c). La inhabilitación por tiempo indeterminado es la sanción más rigurosa prevista en el Reglamento, y se hallaría sujeta a infracciones graves.

Que, por su parte, Gas Meridional S.A. en su presentación mencionada anteriormente, sugirió proceder con inhabilitación únicamente de comprobarse dolo o incapacidad de asumir las propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando el comercializador hubiese sido suspendido en más de dos (2) oportunidades.

Que, al respecto, cabe señalar que las infracciones al Reglamento de Comercializadores tienen carácter formal y se configurarían con prescindencia del dolo o culpa del comercializador (conf. Artículo 17 del Reglamento).

Que Energía Sudamericana propuso adecuar el texto de Artículo 14 del Reglamento para que la suspensión de la habilitación permita que el comercializador cumpla con sus compromisos previos con terceros.

Que, en ese sentido, no es atendible lo sugerido por Energía Sudamericana, ya que su pedido implicaría convalidar una conducta irregular por parte de un comercializador, convirtiendo en letra muerta los objetivos y fines previstos en la Ley N° 24.076.

Que, sin perjuicio de ello, esta Autoridad Regulatoria no desconoce que la suspensión y la inhabilitación de un comercializador podría afectar derechos de terceros de buena fe que hubieran contratado con aquel. Pero, en ese caso, la relación comercial del comercializador con su contratante se hallará sujeta a las acciones y/o reclamos regidos por el Derecho Común.

Que SAESA solicitó que se aclare el concepto de "la incapacidad del comercializador" del Art. 22 y, en este sentido, si se trata del concepto jurídico de incapacidad de derecho o de hecho. Caso contrario sugirió reemplazar por la idea de "negligencia".

Que, en atención a lo expresado por SAESA, y a que se trata de un factor de atribución de responsabilidad subjetivo, corresponde eliminar el inciso e) del artículo 22 del Reglamento puesto en consulta pública.

Que Gas Meridional S.A. sugirió contemplar en el Art. 23 que la baja en el Registro corresponderá también en los siguientes casos: (i) en el del comercializador fallido por quiebra culpable o fraudulenta o casual, o el concursado; y (ii) en el del comercializador que haya sido condenado por robo, hurto, defraudación, estafas y otras defraudaciones, y balances e informes falsos.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los supuestos descriptos por Gas Meridional S.A. son de difícil control o verificación por parte del ENARGAS en tanto aquellos son investigados y decretados por los tribunales ordinarios competentes con competencia en dichas materias. Sin perjuicio de ello, si se pusieran en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria alguno de esos casos, aquellos podrían encuadrar en los supuestos contemplados en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 22 del Reglamento.

Que Energía Sudamericana propuso una adecuación de texto alegando que la suspensión de la habilitación es temporal y no justifica la baja del registro. Al respecto cabe señalar que la baja en el Registro por suspensión del comercializador se encontraría limitada al tiempo que dure esta última.

Que, a su vez, Energía Sudamericana en la presentación mencionada previamente propuso eliminar el inciso 4° del Art. 24, al entender que no debería ser un impedimento para la baja en el registro el hecho que el comercializador tenga una multa impaga.

Que, al respecto, cabe señalar que si un comercializador solicita la baja del Registro resulta razonable que previamente haya acreditado haber cumplido con sus obligaciones previas pendientes de cumplimiento.

Que YPF S.A. entendió que el Artículo 13 excede las facultades sancionatorias del ENARGAS, y sugirió eliminar parte del Artículo 15, íntegramente el 18, y aumentar a 30 días el plazo previsto en el Artículo 19.

Que cabe señalar que los comercializadores son sujetos regulados por el ENARGAS, y tanto aquellos como su actividad se encuentran bajo el control de esta Autoridad Regulatoria.

Que la eliminación del Artículo 15 del Reglamento, tal como lo sugiere YPF, no tendría ninguna implicancia, ya que aquel se refiere a reintegros, compensaciones y/o indemnizaciones que pudieran corresponder a terceros, cuestiones regidas por el Derecho Común, independientes de las sanciones regulatorias que aplique el ENARGAS.

Que en cuanto a las sugerencias de YPF respecto a los Artículos 18 y 19, cabe señalar que ambas normas son contestes con el régimen de penalidades que rige para las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas (Reglas Básicas), siendo razonable la inclusión normas similares en el Reglamento que rige la actividad de los comercializadores.

Que, respecto a los requisitos de inscripción, SAESA hizo referencia a los puntos 1, 7 y 16 del Subanexo I. En tal sentido, este Organismo aclara que debe presentarse una copia; que domicilio electrónico se refiere a una dirección de correo electrónico; y que el tipo de apoderados que debe informarse y a los modos en cómo acreditar su personería se refiere a lo previsto en el Artículos 31 y ss. del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en referencia al tema del Protocolo de contratos (Subanexo III), Gas Meridional S.A. en su presentación mencionada anteriormente, solicitó que se aclare cuáles son “todos” los archivos que componen una presentación inicial.

Que, en ese sentido, cabe señalar que se modificó el Subanexo III que se había puesto en consulta pública (y que anteriormente se denominaba “Protocolo ENRG CVG-C”), en atención a que los equipos técnicos del ENARGAS están trabajando en la elaboración de un Protocolo específico e independiente para contratos.

Que, por esa razón, y hasta tanto se apruebe el mencionado Protocolo específico para contratos, los comercializadores deberán presentar copia auténtica de los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, como así también sus modificaciones, conforme lo expresado en el Artículo 9 del Reglamento.

Que, tanto Natural Energy S.A. como Camuzzi Energía S.A. preguntaron qué se entiende por Cuenca Austral, a lo que cabe aclarar que se refiere al suministro indistinto desde cuencas Santa Cruz o Tierra del Fuego.

Que, a su vez, dichas empresas consultaron si la carga de esta información se debe realizar una sola vez por cada cliente/proveedor o mensualmente cada periodo, a lo que cabe señalar que debe realizarse cada vez que se suscriba un contrato o haya una modificación en el mismo.

Que ambas empresas, por otro lado, consultaron sobre el ICC (Identificador Compuesto de Contratos). Al respecto, esta Autoridad Regulatoria aclara que la longitud total del código ICC no debe superar los 70 caracteres considerando todas las secciones que lo conforman; y que, respetando la estructura de la nomenclatura del ICC, en la sección “Número de contrato” la empresa puede utilizar un código de denominación interno, pudiendo ser dicha sección alfanumérica. Gas Meridional S.A., al respecto, consultó que no era claro si un nuevo contrato de un mismo cliente va con índice cero, a lo cual el ENARGAS informa que cada nuevo contrato con un cliente comienza

con índice cero y, cuando ocurran modificaciones o adendas al mismo, se deberá incrementar el índice según corresponda.

Que, nuevamente, tanto Natural Energy S.A. como Camuzzi Energía S.A., inquirieron cómo se realizaría la apertura de un comprobante en varios ítems en SARI, a lo que cabe señalar que esta información ya es presentada actualmente con el esquema de cabecera y detalle propuestos en este Reglamento.

Que, por otra parte, tanto SAESA como CINERGIA, en sus respectivas presentaciones anteriormente mencionadas, consultaron sobre los porcentajes por cuenca. Al respecto, se informa que el dato del mix de cuenca es relevante para comparar contratos y que se agregó una tabla aparte para el mix de cuenca, en la que se permite un mix que supere el 100%.

Que, sin perjuicio de las observaciones y/o sugerencias realizadas por los distintos interesados, cabe señalar que se hicieron otros cambios al Reglamento, que no modifican sustancialmente la versión puesta en consulta pública.

Que, en ese sentido, se incorporó un Artículo en el Reglamento en el que se expresa que esta Autoridad Regulatoria, ante la comisión de una infracción por parte de un comercializador, podrá informar a las autoridades pertinentes con competencia en la materia que se trate (p.ej. Autoridad de Defensa de la Competencia, Oficina Anticorrupción, Mercado Electrónico del Gas S.A., etc.), a los fines que estimen corresponder.

Que, asimismo, en el Subanexo II del Reglamento, en donde se indica "Posición relativa de la compradora en el Holding (Empresas Controlantes y Controladas)", cabe aclarar que quienes soliciten ser registrados como comercializadores deben presentar un organigrama o esquema completo de la estructura societaria del grupo económico, a fin de que esta Autoridad Regulatoria pueda verificar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34, párrafo 4° de la Ley N° 24.076.

Que también se incorporó al Reglamento un artículo previendo supuestos de exención de sanción, en casos de fuerza mayor, o ante infracciones menores que el comercializador corrija o subsane ante la intimación de esta Autoridad Regulatoria.

Que, tal como ya se expresara anteriormente, se modificó el Subanexo III puesto en consulta pública (y anteriormente denominado "Protocolo ENRG CVG-C"), en atención a que la información relativa a contratos será requerida mediante un Protocolo específico e independiente, que aún se encuentra bajo análisis por parte de esta Autoridad Regulatoria. Ello, sin perjuicio de la obligación que dispone el Artículo 9 del Reglamento.

Que, por otro lado, atento la implementación del Sistema de Gestión Documental (GDE), corresponde disponer el reempadronamiento de los comercializadores ya inscriptos ante el ENARGAS, estableciendo un plazo razonable para cumplir con dicha obligación.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley N.º 24.076, corresponderá a los comercializadores el pago de un derecho de inscripción y de una tasa de fiscalización y control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que el ENARGAS podrá publicar la información recabada de los comercializadores, en términos generales y sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 2, incisos b) c) e) y f), 52, incisos a), d) y x), y 59, inciso h) de la Ley N.º 24.076, y su reglamentación por Decreto N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derogar las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento de Comercializadores, que se agrega a la presente Resolución como Anexo -IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el Subanexo I del Reglamento de Comercializadores ("Requisitos para solicitar la inscripción como Comercializador"), que se agrega a la presente Resolución como Anexo IF-2020-01177463-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTÍCULO 4°: Aprobar el Subanexo II del Reglamento de Comercializadores ("Participación en su Capital Social/Composición Accionaria"), que se agrega a la presente Resolución como Anexo IF-2020-12929971-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTÍCULO 5°: Aprobar el Subanexo III del Reglamento de Comercializadores ("Régimen Informativo de Operaciones"), que se agrega a la presente Resolución como Anexo IF-2020-01177918-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTÍCULO 6°: Disponer que, hasta tanto se apruebe una nueva resolución referida al control de participaciones de capital social y composición accionaria, los comercializadores deberán informar sus respectivas participaciones y/o composiciones accionarias, conforme lo establecido en el Reglamento que se aprueba por medio de la presente y sus respectivos subanexos.

ARTÍCULO 7°: Disponer que, hasta tanto se apruebe un Protocolo específico para contratos, los comercializadores deberán presentar copia auténtica de los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, como así también sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°: Fijar el derecho de inscripción que se deberá abonar en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores en la suma de \$54.250 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), y cuyo pago deberá acreditarse a través de la plataforma E-Recauda. El derecho de inscripción se actualizará periódicamente conforme lo que determine esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 9°: Ordenar el reempadronamiento de los comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de cancelar su inscripción sin previo aviso y sin más trámite.

ARTÍCULO 10°: Eximir del derecho de inscripción a aquellos comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria que no tuvieran deuda de Tasa de Fiscalización y Control ni multas impagas, y que soliciten su reempadronamiento dentro del plazo establecido en el Artículo 9°.

ARTÍCULO 11°: Disponer que las solicitudes de inscripción en el Registro de Comercializadores, como así también toda otra documentación y/o información que deba ser presentada por aquellos ante el ENARGAS, deberá efectuarse conforme la modalidad que este último determine.

ARTÍCULO 12°: Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2020 N° 13145/20 v. 11/03/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 179/2020

RESOL-2020-179-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el expediente Nro EX-2020-13343898- -APN-MT, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) la Ley N° 26.590, la Resolución 168 del 06 de abril del 2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, se establecieron los medios de pago de las remuneraciones en dinero debidas a los trabajadores, pudiendo ser en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique, o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Que mediante la Resolución N° 168 de fecha 6 de abril de 2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se habilitó la utilización de dispositivos de comunicación móviles u otros soportes electrónicos habilitados como canales para la transferencia inmediata de fondos para la acreditación de remuneraciones en dinero por parte de los empleadores.

Que si bien el uso de otros medios de pago con apoyatura en herramientas tecnológicas o dispositivos podría ofrecer algunos beneficios, lo cierto es que desde lo formal las “plataformas de pagos móviles” no pueden asimilarse a “cuentas abiertas en entidades bancarias o instituciones de ahorro oficiales”, ya que dichas plataformas no cumplen los requisitos establecidos por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, y por lo tanto no están conforme a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las transferencias de fondos o de pagos electrónicos aunque puedan acreditarse en forma inmediata, no pueden considerarse como un pago “en efectivo” ya que este requiere que se realice con papel moneda como medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios.

Que la experiencia ha demostrado que la alternativa establecida mediante la Resolución N° 168/2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no ha generado ventajas reales en la vida de los ciudadanos ni en la actividad económica.

Que habilitar el pago de las remuneraciones mediante cuentas sueldo virtuales implica colocar a los trabajadores y trabajadoras, como así también a los empleadores, en un estado de indefensión, puesto que no cuentan con los privilegios previstos por la citada Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y el sistema de seguro de garantía de los depósitos.

Que por otra parte, desde la óptica del trabajador que recibe su sueldo en una cuenta virtual, su desprotección es manifiesta en cuanto dicha cuenta virtual no está amparada por la protección al usuario de servicios financieros, que incluyen los requisitos de difusión de la información y mecanismos de reclamos.

Que, asimismo, al no encontrarse las cuentas virtuales reguladas por las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se cumplen con los estrictos requisitos en materia de seguridad de la información, ni están sujetas a cumplir con exigencias sobre sus posiciones de solvencia y de liquidez.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 168 de fecha 6 de abril de 2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de modo tal que los empleadores no podrán efectuar el pago de las remuneraciones mediante la utilización de dispositivos de comunicación móviles u otros soportes electrónicos habilitados, aún cuando existiere aceptación explícita y fehaciente por parte del trabajador.

ARTÍCULO 2°.- Aquellos empleadores que con aceptación explícita y fehaciente del trabajador, hubieren dispuesto la utilización de dispositivos de comunicación móviles u otros soportes electrónicos habilitados como canales para la transferencia inmediata de fondos para la acreditación de las remuneraciones, deberán dentro del plazo improrrogable de NOVENTA (90) días hábiles, disponer un nuevo medio de pago conforme lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Vencido el plazo estipulado en el artículo 2°, precedente, quedan derogados todos aquellos acuerdos que hubieran sido suscriptos por la SECRETARIA DE TRABAJO por aplicación de la resolución que por la presente se deroga.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia desde el primer día hábil siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 11/03/2020 N° 13406/20 v. 11/03/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 246/2020

RESOL-2020-246-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-01056301- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley de Policía Sanitaria de los Animales N° 3.959, la Ley N° 27.233, la Resolución N° RESOL-2019-269-APN-PRES#SENASA del 26 de marzo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria de los Animales N° 3.959 se establecen las enfermedades que deben ser de notificación obligatoria a los fines de preservar el ganado y, en general, el patrimonio de la producción animal del país.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, entre otras responsabilidades.

Que, asimismo, dicha ley declara de orden público a las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida Ley N° 27.233.

Que para cumplir con las responsabilidades delegadas por las mencionadas leyes, el mentado Servicio Nacional desarrolla planes especiales y programas específicos a los fines del control y/o erradicación de las enfermedades de los équidos de importancia para el sector.

Que la Exposición denominada "Nuestros Caballos", que organiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y LA RURAL S.A., en el Predio Ferial de Palermo, sito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, forma parte de una de las actividades de promoción y recreación en el sector.

Que dicha exposición es una concentración de equinos provenientes de distintas regiones del país con diferentes condiciones sanitarias.

Que la Resolución N° RESOL-2019-269-APN-PRES#SENASA del 26 de marzo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece los requisitos sanitarios y documentales, y las actividades de control de los équidos inscriptos en la referida exposición.

Que la duración de la estadía de los equinos que se instalan en forma permanente en la exposición amerita fijar un intervalo de tiempo confiable para la toma de muestras previas al ingreso, a los efectos de evitar el vencimiento de la condición sanitaria requerida para Anemia Infecciosa Equina (AIE) en el evento, considerando como período suficiente hasta CINCO (5) días previos al ingreso de los animales al predio ferial.

Que, por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente acto a fin de proceder a la adecuación de la normativa pertinente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inciso b) del Artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2019-269-APN-PRES#SENASA del 26 de marzo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el texto del inciso b) del Artículo 11 de la citada Resolución N° 269/19, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Inciso b) La toma de muestras debe realizarse entre los CINCO (5) y los CUARENTA (40) días previos al ingreso al predio ferial."

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 11/03/2020 N° 13152/20 v. 11/03/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 251/2020

RESOL-2020-251-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-02347554- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 y RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA del 22 de marzo de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del citado Servicio Nacional, se establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, definidas por el SENASA.

Que, del mismo modo, en la referida resolución se definen los requisitos tanto para la acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, como para las reválidas de las acreditaciones vencidas.

Que a fin de obtener la revalidación de la acreditación, los interesados deben realizar las acciones fijadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del aludido Servicio Nacional.

Que, al respecto, en la citada Resolución N° 1/18 se establece un cronograma de revalidaciones para aquellos profesionales que ya se encontraban acreditados ante el SENASA.

Que por razones operativas no se pudo implementar adecuadamente el sistema que permitía la revalidación de las acreditaciones referidas, en los tiempos establecidos por la mentada Resolución N° 1/18.

Que, en virtud de ello, con fecha 22 de marzo de 2019 se dicta la Resolución N° RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA, mediante la cual se prorrogaba hasta el 2 de enero de 2020 el plazo para la revalidación de las acreditaciones.

Que las limitaciones del sistema virtual de capacitaciones para externos y la complejidad que representa realizar modificaciones en los sistemas informáticos que se encuentran vinculados, impidieron el adecuado desarrollo del procedimiento de reacreditación.

Que dichos inconvenientes provocaron una demora en la acreditación de los profesionales, razón por la cual resulta conveniente y oportuno prorrogar el plazo previsto por la mencionada Resolución N° 1/18 para la revalidación de la acreditación como veterinarios y técnicos acreditados que ya contaban con una antigüedad de TRES (3) años.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233 y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Se prorroga hasta el 1 de julio de 2020 el plazo establecido en el Artículo 7°, inciso a), Apartado I) de la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA del 22 de marzo de 2019 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 9/2020

RESOL-2020-9-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2020

VISTO la Actuación N° 17944-98-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2017-93-APN-DGADUA#AFIP la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS habilitó a favor de la firma LOGINTER S.A. (C.U.I.T. N° 30-68728043-8) el predio ubicado en la Avenida Juan Díaz de Solís y Huergo, Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 80/100 Metros Cuadrados (23.836,80 m²) en el carácter de depósito fiscal general, para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, por el plazo de CINCO (5) años (fs. 833/834).

Que a fs. 859/860 se presentó Leonardo Pablo ROMAN en el carácter de apoderado de la firma antes mencionada, solicitando la ampliación de la superficie habilitada a TREINTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS DIECIOCHO CON 91/100 Metros Cuadrados (37.418.91 m²), adjuntando a fs. 876 y 879 los planos elaborados por profesional competente en la materia de los que surge la superficie fiscal ya habilitada, y la que se pretende ampliar.

Que a través de la NOTAS Números 785/19 y 54/20 (DI ABSA) de fs. 1083 y 1093, respectivamente, de la Dirección Aduana de Buenos Aires, NOTA N° 30/2019 (DV CTEO) de la División Control Operacional de fs. 1042/1043, y NOTA N° 53/19 (DV ANTE) de fs. 1045 de la División Análisis de Nuevas Tecnologías, conformada por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales por NOTA N° 102/2019 (DE NTPE) de fs. 1046 y por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante NOTA N° 355/2019 (DI REPA) de fs. 1047, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de ampliación de la superficie fiscal del depósito fiscal general efectuada por el Permisario LOGINTER S.A., que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 89/20 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 1096/1098 se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 138/20 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 1099 y el Dictamen Firma Conjunta IF-2020-00158604-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 1100, conformados por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a fs. 1101, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la firma permisionaria de depósito fiscal LOGINTER S.A. (C.U.I.T. N° 30-68728043-8) la ampliación a TREINTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS DIECIOCHO CON 91/100 Metros Cuadrados (37.418.91 m²) la superficie fiscal del predio ubicado en la Avenida Juan Díaz de Solís y Huergo, Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires en las mismas condiciones que se concedieran en oportunidad de su habilitación por RESOL-2017-93-APN-DGADUA#AFIP.

ARTICULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, disponiendo la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita

la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 11/03/2020 N° 13459/20 v. 11/03/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2020

RESOG-2020-5-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2020

VISTO: Los procedimientos de inscripción en el Registro Público a cargo de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de actos constitutivos de sociedades, y las disposiciones de las leyes 19550, 27.349 y 22315, el Decreto N° 1493/82, el Código Civil y Comercial de la Nación, y las Resoluciones Generales de este Organismo N° 7/2015 y 8/2016.

CONSIDERANDO:

Que el alcance del concepto de objeto social previsto en el artículo 11 inciso 3°) de la ley 19550 ha sido objeto de graves desinterpretaciones en la Resolución General IGJ n° 8/2016, la cual, modificando el artículo 67 de la Resolución General IGJ N° 7/2015, admitió la posibilidad de que una sociedad – cualquiera fuera su tipo - pueda llevar a cabo actividades diferentes, cumpliéndose con el requisito previsto por aquella norma de la ley general de sociedades, mediante “la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su constitución y la entidad efectivamente se propone realizar” .

Que como fuera largamente explicado en la Resolución General IGJ N° 9/2004 - antecedente directo de los artículos 66 de la Resolución General IGJ N° 7/2005 y N° 7/2015 – y a cuyos términos corresponde remitir, la ley 19550, al requerir, en el artículo 11 inciso 3°, como requisito de todo contrato constitutivo de una sociedad, “la designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado”, consagra, sin el menor margen de dudas que el objeto social debe ser único y su mención debe efectuarse en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que conduzcan a su efectiva consecución.

Que dicha conclusión surge clara de lo dispuesto no solo por el referido artículo 11 inciso 3° de la Ley General de Sociedades, que no habla de “objeto” en plural sino en singular, sino también y fundamentalmente de las siguientes disposiciones del mismo cuerpo normativo: a) De lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 cuando se refieren, respectivamente, al “objeto ilícito”, al “objeto lícito y actividad ilícita” y al “objeto prohibido” de la sociedad; b) Del principio general establecido por el artículo 58, en cuanto prescribe que “El administrador o el representante que de acuerdo o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social”; c) De lo prescripto por el artículo 94 inciso 4° de la referida ley, en cuanto consagra explícitamente, como causa de disolución de la sociedad, “...la consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo”; d) Por la referencia efectuada por el artículo 244 cuarto párrafo, en cuanto dispone la necesidad de reunir mayorías especiales por parte del órgano de gobierno de la sociedad, para supuestos especiales, entre los que se encuentra “el cambio fundamental del objeto” y e) Por la remisión que el artículo 245 hace respecto de dichos supuestos, para habilitar el ejercicio del derecho de receso en el supuesto de que los accionistas resuelvan, por asamblea extraordinaria, el cambio fundamental del objeto.

Que es de toda evidencia que dichas prescripciones legales no podrían ser aplicadas eficazmente en caso de admitirse la posibilidad de que una misma sociedad pudiera llevar a cabo una pluralidad de objetos y actividades totalmente desvinculadas entre sí, siendo inadmisibles interpretar lo dispuesto por el artículo 11 inciso 3° de la ley 19550 en abierta contradicción con las normas aludidas en el párrafo precedente.

Que independientemente de ello, y prescindiendo de la ley 19550, el Código Civil y Comercial de la Nación, ha consagrado, en el artículo 156, incluido en la Sección 3ª del Título II del Libro Primero del referido código unificado el principio de la especialidad que caracteriza el fundamento de la existencia de toda persona jurídica, disponiendo lo siguiente: “Art. 156: OBJETO: El objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado” , siendo de toda obviedad concluir que la existencia de múltiples objetos desvirtúa el sentido del principio de la especialidad, y que mal podría exigirse, en un texto legal – como lo es el Código Civil y Comercial de la Nación y la ley 19550 – la necesaria precisión y determinación del objeto social cuando ha sido previsto en el acto constitutivo la posibilidad de que una misma sociedad pueda dedicarse a una multiplicidad de actividades, totalmente desvinculadas entre sí.

Que como se afirmó en la Resolución General IGJ n° 9/2004, y sin perjuicio de lo dispuesto por dichas normas, existen otros fundamentos que permiten llegar a la misma e idéntica conclusión, pues la previsión de un objeto

plural con actividades inconexas o sin complementación entre ellas, dificulta gravemente la posibilidad de impedir que las sociedades se constituyan originalmente infracapitalizadas, con los claros y evidentes perjuicios que ello implica para los terceros que contratan con la sociedad, en especial, aquellas en los cuales la responsabilidad de sus integrantes se limita al aporte efectuado y a las participaciones sociales suscriptas por ellos (arts. 146 y 163 de la ley 19550), pues la infracapitalización societaria implica un traslado directo de los riesgos empresarios a los terceros, ajenos a la operatoria y funcionamiento de la sociedad con la cual contratan, lo cual es inadmisibles.

Que la infracapitalización societaria ha sido objeto de esclarecedores fallos dictados tribunales de diversos fueros, autorizando su configuración la lisa y llana aplicación de la solución prevista por el artículo 54 tercer párrafo de la ley 19550, que consagra legislativamente la doctrina de la inoponibilidad de la personalidad jurídica, imputando las consecuencias de las actuaciones societarias a los integrantes de la sociedad y de quienes hicieron posible la actuación de un ente infracapitalizado (CNCom, Sala D, Marzo 16 de 2009, en autos “Conix SA sobre quiebra contra Edixer Sociedad Anónima y otro sobre ordinario”; ídem, CNTrabajo, Sala X, Abril 28 de 2003 en autos “Maciel Bernardina contra Korolix SA y otros sobre despido”; ídem, CNTrabajo, Sala III, Septiembre 22 de 2008 en autos “Arancibia Nora y otros contra Rodríguez Ricardo Marcos y otro sobre ejecución de créditos laborales”; ídem, CNCom, Sala F, Mayo 13 de 2014 en autos “Víctor Carballude SRL sobre quiebra, Incidente de inoponibilidad de la personalidad jurídica”; ídem, CNCivil, Sala C, Agosto 30 de 2017 en autos “Von Sanden de Klein Rosa Cristina contra Angelino Miguel Ángel y otros sobre daños y perjuicios” y CNCom, Sala D, Febrero 4 de 2020, “Interindumentaria SRL sobre quiebra contra Fábregas Ernesto Emilio y otros sobre ordinario”), habiéndose sostenido en este último caso que “La subcapitalización es una situación contraria al interés social y los actos contrarios a ese interés se califican como tales teniendo en cuenta el momento de su ejecución, razón por la cual circunstancias ulteriores en orden a la utilización de los bienes en función de garantía, no cuentan como eventos ponderables para exonerar la correspondiente responsabilidad por infracapitalización si no se trató de actos que involucraron una inversión causante de una pérdida en el corto plazo pero determinante de una rentabilidad positiva futura, sino simple y sencillamente de la definitiva disminución de la garantía patrimonial de los acreedores sin prueba del correlativo ingreso de un contravalor”. Así entendidas las cosas, es también de toda evidencia que la inclusión de un objeto social múltiple impide definitivamente la aplicación de las soluciones previstas en la ley 19550 para conjurar los claros perjuicios que implica la infracapitalización o subcapitalización societaria.

Que los términos de la Resolución General IGJ n° 8/2016, que modificó el artículo 67 de la Resolución General IGJ N° 7/15, validando la existencia de sociedades con objeto múltiple carecen de suficientes – y convincentes – fundamentos para coincidir con la interpretación que del artículo 11 inciso 3° de la ley 19550 aquella resolución contiene, pues no se trata de un supuesto de aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional – todo lo que no está prohibido está permitido – sino de interpretar la ley 19550 en su integridad, y ya se han dado, en los párrafos anteriores, suficientes argumentos, basados en expresas normas legales (arts. 11 inciso 3), 18 a 20, 58, 94 inciso 4), 244 y 245 de la ley 19550) para interpretar que le referencia a la precisión y determinación de la designación del objeto social, en el contrato constitutivo o estatuto, se refiere necesariamente a la existencia de un objeto único, máxime si se recuerda, como se ha expresado, que la multiplicidad de objetos viola el principio de la especialidad que caracteriza la existencia de las personas jurídicas (art. 156 CCyCN).

Que asimismo y en lo que se refiere a la derogación del artículo 68 de la Resolución General IGJ n° 7/2015, que prescribía la necesaria relación que debe existir entre el objeto y el capital social, los argumentos de la Resolución General IGJ n° 8/2016 tampoco resultan acertados, pues el mero hecho de que la ley 19550 no contenga una disposición específica que establezca un capital social mínimo para tipos diferentes de las sociedades anónimas no puede jamás implicar que cualquier sociedad, y mucho menos aquellas en donde los socios limitan su responsabilidad al aporte efectuado, el capital social pueda consistir en una cifra ínfima o irrisoria que no alcance siquiera para los gastos de constitución de la misma, pues si bien no se duda que la sociedad pueda contar con la posibilidad de contar con otros recursos para cumplir su objeto – como se sostiene en la Resolución General IGJ n° 8/2016 - cabe recordar que ello no agota ni muchísimo menos la función del capital social, pues éste cumple la trascendental función de garantía frente a los terceros, en especial en las sociedades de responsabilidad limitada y en la sociedad anónima, donde – precisamente – sus integrantes limitan su responsabilidad a las cuotas o acciones suscriptas -. Precisamente, en estricto cumplimiento de la función de garantía que lo caracteriza, la cifra capital brinda a los terceros un dato de fundamental importancia al permitirle conocer los bienes y fondos con que cuenta la sociedad para afrontar sus obligaciones, a punto tal que, siempre en protección de los terceros, si la sociedad pierde su capital, ésta, cualquiera fuere el tipo social adoptado, entre en estado de disolución y en proceso de liquidación, que, en caso de ser ignorado, abre la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios y administradores por las obligaciones sociales (art. 99 de la ley 19550).

Que cabe tener en cuenta, asimismo, que por aplicación de la función de garantía que cumple el capital social frente a terceros, el legislador societario ha establecido una serie de normas para asegurar su intangibilidad, imponiendo la necesaria intervención de la autoridad de control en la valuación de los bienes en especie aportados a sociedades por acciones; prohibiendo la emisión de acciones por debajo de su valor nominal; impidiendo la

distribución de ganancias sin un balance que compruebe su existencia o efectuando similar prohibición cuando han existido pérdidas en los ejercicios anteriores, que deben ser cubiertas con las ganancias obtenidas con posterioridad, con carácter prioritario a su distribución (arts. 53, 68, 71, 202, 224, etc. LGS).

Que la íntima relación que existe entre el objeto de la sociedad y el capital social ha sido destacada por la casi totalidad de la doctrina nacional y extranjera (Fargosi Horacio, "Estudios de Derecho Societario", Editorial Ábaco, 1978, p. 38; Halperin Isaac y Otaegui Julio, "Sociedades Anónimas" Editorial Depalma, página 101 nota 66; Cracogna Dante, "La relación capital- objeto en la dinámica societaria", en el libro colectivo "Las sociedades ante la IGJ", Editorial La Ley, 2005, página 127; Zaldívar Enrique y colaboradores, "Cuadernos de Derecho Societario", Editorial Macchi, tomo I, 1973, página 263; Pérez de la Cruz Blanco, Antonio, "La reducción del capital social en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada", Publicaciones del Real Colegio de Abogados de España" 1973, páginas 43 y siguientes, etc.), y avalada por la jurisprudencia de nuestros tribunales mercantiles (CNCom, Sala A, Noviembre 28 de 1980 en autos "Maco Sociedad de responsabilidad Limitada"; ídem, fallo firme del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Junio 30 de 1980, en los autos "Veca Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada"; ídem, CNCom, Sala B, Abril 13 de 2005 en autos "Inspección General de Justicia contra Hidroeléctrica Tucumán SA"; ídem, C.Apel. Laboral de Santiago del Estero, Junio 15 de 2005, en autos "Salazar Oscar Elder contra Forestal El Milagro sobre indemnización por antigüedad"; ídem, C. Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Santa Fe, Abril 27 de 2006 en autos "Bocca SA sobre inscripción" etc.) y de esta Inspección General de Justicia (Resolución IGJ N° 574/2001, Julio 3 de 2001 en el expediente "Viejo Cimarrón SA"; ídem, Resolución IGJ 1075/ 2004 del 30 de Agosto de 2004 en el expediente "F2Biz Sociedad de Responsabilidad Limitada" y fundamentalmente en la Resolución IGJ n° 1416/2003, dictada en el expediente "Gaitán, Barugel & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada" etc.). Esta inescindible relación entre ambos requisitos del contrato social es además característica de todos los contratos asociativos e inherente a toda persona jurídica de carácter ideal, en tanto se relaciona directamente con ya mencionado el principio de especialidad que caracteriza a las mismas y ratifica lo expuesto lo prescripto en materia de asociaciones civiles por el artículo 369 de las Nuevas Normas de la Inspección General de Justicia, Resolución General IGJ n° 7/2015, que exige para estas personas jurídicas, al momento de constituirse la misma, la mención de su objeto social, que deberá efectuarse en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que la entidad se disponga realizar y que deberá guardar razonable relación con el patrimonio inicial y con los recursos que la entidad proyecte obtener durante su funcionamiento.

Que, como hemos ya expresado, la función de garantía hacia los terceros que cumple el capital social consiste en garantizar a quienes contratan con la sociedad, que esta contará, como mínimo, con el monto del capital social para afrontar sus compromisos. Ello explica entonces todas las normas que, incluidas dentro de la ley 19550 por el legislador de 1972, tienden a mantener intangibilidad del capital social (arts. 53, 68, 71, 202, 204 etc.) prescribiendo asimismo la necesidad de reducir el capital social en forma obligatoria cuando las pérdidas han insumido el cincuenta por ciento del capital social (art. 206) y estableciendo finalmente como causal autónoma de disolución de la sociedad la pérdida de su capital social (art. 94 inciso 5° LGS), la cual no se funda en la imposibilidad de lograr su objeto, por carencia de recursos, pues ello configura una causal disolutoria diferente (art. 94 inciso 4°) sino en el hecho de que la sociedad carece de garantías frente a terceros para responder por las obligaciones asumidas, lo cual constituye una situación de extrema gravedad en especial en aquellas sociedades donde los socios limitan su responsabilidad al aporte efectuado, resultando intolerable que este excepcional beneficio se adquiera definitivamente con el aporte de una mínima suma al momento de la constitución del ente, sin ningún otro aporte en el futuro, cuando el capital aportado es insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones sociales. En definitiva, y como fuera dicho en un esclarecedor caso jurisprudencial, el capital social es la contrapartida incorporada a la legislación para proteger a los terceros - a partir de la consagración de la limitación de la responsabilidad por las deudas sociales a favor de los cuotistas o accionistas - , ante un eventual incumplimiento de las obligaciones que asumió en ente societario (CNCom, Sala B, Abril 13 de 2005, en autos "Inspección General de Justicia contra Hidroeléctrica Tucumán Sociedad Anónima").

Que, finalmente, se considera equivocado el argumento utilizado en la Resolución General IGJ N° 8/2016 cuando sostiene textualmente que "...encontrándose fuera de discusión la conveniencia de que el capital social sea adecuado a la envergadura y naturaleza del capital social que se pretende alcanzar, la ausencia de parámetros objetivos para evaluar su suficiencia a priori, podría dar lugar a arbitrariedades que la autoridad de contralor debe evitar", pues al objetar la insuficiencia del capital social al objeto pretendido por los socios, el registrador mercantil no se convierte en un experto en todas las actividades económicas o empresariales imaginables, a los fines de determinar la suma mínima que corresponde exigir a una sociedad en formación para afrontar su objeto. No se trata de ello, sino de evitar, mediante el ejercicio del referido control de legalidad, que la ley 19550 y 22315, así como la Resolución General IGJ N° 7/2015 le ha conferido especialmente en beneficio del comercio y de la contratación en general, la actuación en el mercado de una sociedad que ni siquiera tiene un capital social suficiente para afrontar los gastos que suponen su instalación e instrumentación. De allí que corresponda, ante un notorio y evidente caso de infracapitalización originaria, hacer saber que dicho capital resulta absolutamente insuficiente para afrontar las concretas actividades que se propone realizar la sociedad (cuya duración, por lo general los integrantes de la

misma la estiman en el plazo de 99 años), requiriendo a los interesados la adecuación del capital al objeto social, actuación que, vale la pena recordarlo, fue convalidado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en un fallo del 28 de Noviembre de 1980, en los autos "Maco Sociedad de Responsabilidad Limitada", confirmando un fallo suscripto por el por el entonces Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el Dr. Enrique M. Butty y en el cual tal observación fue calificada como un típico supuesto del ejercicio del control de legalidad del acto cuya registración se pretendía.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 4, 7, 11 y 21 de la ley 22315, y lo dispuesto por las normas precedentemente citadas y por los artículos 5, 6 y 167 de la ley 19550, de manera tal que, con base en dichas disposiciones legales

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar en su totalidad la Resolución General IGJ N° 8/2016 del 27 de Abril de 2016, dictada por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º: Reestablecer la vigencia del texto de los artículos 66 y 67 de la Resolución General IGJ N° 7/2005, que bajo los números 67 y 68 se incorporarán a Resolución General IGJ n° 7/2015, y cuyos textos disponen lo siguiente:

Art. 67: Objeto social:

Objeto. Precisión y determinación. Actividades conexas, accesorias y/o complementarias.

Artículo 67.- I- El objeto social debe ser expuesto en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su efectiva consecución.

Es admisible la inclusión de otras actividades, también descriptas en forma precisa y determinada, únicamente si las mismas son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social.

No se admitirá la constitución de sociedades o reformas de objeto social que contemplen la exposición de un objeto múltiple, sin perjuicio de las actividades conexas, accesorias y/o complementarias en los términos del presente artículo y exceptuando aquellos objetos sociales inscriptos con anterioridad a la vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005.

El conjunto de las actividades descriptas debe guardar razonable relación con el capital social.

SECCIÓN QUINTA: CAPITAL SOCIAL

Adecuación al objeto social.

Artículo 68.- La Inspección General de Justicia exigirá una cifra de capital social inicial superior a la fijada en el acto constitutivo, aun en la constitución de sociedades por acciones con la cifra mínima del artículo 186, párrafo primero, de la Ley N° 19.550, o del artículo 40 de la Ley N° 27.349, si advierte que, en virtud de la naturaleza o las características de las actividades comprendidas en el objeto social, el capital resulta manifiestamente inadecuado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese como Resolución General y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 11/03/2020 N° 10152/20 v. 11/03/2020

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2020

RESOG-2020-6-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2020

VISTO:

Que el 20 de febrero del corriente año fue dictada la Resolución General IGJ N° 2/2020, la cual se publicó en el Boletín Oficial en el día de la fecha para tener vigencia a partir de entonces; y

CONSIDERANDO:

Que en el texto del primer párrafo del artículo 3º de la misma se deslizó el vocablo "extracontractual" en referencia a la responsabilidad del representante de la sociedad extranjera obligado a constituir la garantía que dicha norma prevé.

Que es conveniente sustituir dicho vocablo en armonía con el régimen de responsabilidad civil instituido por el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto al cual, si bien existe debate acerca del grado de unificación de los diversos tópicos concernientes a dicha responsabilidad, en punto al instituto de la prescripción, a cuyo curso se vincula la vigencia de la garantía regulada por el artículo 3° de la Resolución General IGJ N° 2/2020, el artículo 2561 párrafo segundo del nuevo ordenamiento civil y comercial, se refiere a la prescripción de la acción de responsabilidad civil sin consideración a la base contractual o extracontractual que la misma pudiera tener.

Que asimismo debe enmendarse el error material al final del mencionado párrafo, a saber, el vocablo “representes” que se ha incluido, referido a una conjugación verbal sin relación con el contenido de tal párrafo.

POR ELLO,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer como enmienda al artículo 3° párrafo primero de la Resolución General IGJ N° 2/2020, las siguientes:

- 1) Luego del término “responsabilidad”, se sustituye el de “extracontractual” por “civil”, quedando como expresión vigente la de “responsabilidad civil”;
- 2) Sustituir el vocablo “representes” por “representantes”.

ARTÍCULO 2°: La presente regirá con efecto a la fecha de publicación de la Resolución General IGJ N° 2/2020, sobre la que se practican las enmiendas indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 11/03/2020 N° 10153/20 v. 11/03/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 3/2020

RESOL-2020-3-APN-INV#MAGYP FECHA 04-02-2020

EX- 2019-111053937-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.-Apruébase la contratación del Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Raúl Alejandro MIRANDA (C.U.I.T. N° 20-12233389-3), para cumplir funciones de Asesor Contable en la Unidad de Auditoría Interna dependiente de esta Presidencia - Nivel II, con dedicación parcial, por el término de SEIS (6) meses, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad total de por la cantidad de MIL CUATROCIENTAS CUARENTA UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (1.440 URS) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 11/03/2020 N° 5066/20 v. 11/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 4/2020

RESOL-2020-4-APN-INV#MAGYP FECHA 04-02-2020

EX- 2019-111055318-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del señor D. Mauricio GRISPO (C.U.I.T. N° 20-14329430-8), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos – Nivel II, con dedicación parcial, por el término de DOCE (12) meses, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de SETECIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 700) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 11/03/2020 N° 5078/20 v. 11/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 5/2020

RESOL-2020-5-APN-INV#MAGYP FECHA 04-02-2020

EX- 2020-01306592-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del Ingeniero en Sistemas de Información D. Pablo Daniel LINARES (C.U.I.T. N° 20-20114081-2), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos – Nivel II, con dedicación parcial, por el término de DOCE (12) meses, con vigencia a partir del día 1 de

enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de SETECIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 700), en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 11/03/2020 N° 5076/20 v. 11/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 6/2020

RESOL-2020-6-APN-INV#MAGYP

EX-2020-01571015-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del señor D. Marcelo Fabián ROCCASALVA (C.U.I.T. N° 20-18577824-0), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos – Nivel II, con dedicación parcial, por el término de DOCE (12) meses, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de SETECIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 700) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 11/03/2020 N° 5085/20 v. 11/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 7/2020

RESOL-2020-7-APN-INV#MAGYP FECHA 4/2/2020

EX-2020-01566542-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1°.-Apruébase la contratación de la Ingeniera Industrial Da. Adriana Elisabeth ROMÁN (C.U.I.T. N° 27-16408074-4), para cumplir funciones de Asesor en Sistema de Gestión de Calidad de los Laboratorios del INV para la acreditación de técnicas – Nivel II, y dedicación parcial, por el término de DOCE (12) meses, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de OCHOCIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 800) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente. resolución. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 11/03/2020 N° 5086/20 v. 11/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución Sintetizada 8/2020**

RESOL-2020-8-APN-INV#MAGYP FECHA 04-02-2020

EX-2020-01572645-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del Ingeniero Electrónico D. Juan Carlos TAFFERNABERRY (C.U.I.T. N° 20-20130690-7), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos – Nivel II, con dedicación parcial, por el término de DOCE (12) meses, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de SETECIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 700) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 11/03/2020 N° 5084/20 v. 11/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución Sintetizada 9/2020**

RESOL-2020-9-APN-INV#MAGYP FECHA 4/2/2020

EX-2020-01568302-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del Ingeniero Industrial D. Leonardo Franco MARAGNA (C.U.I.T. N° 23-33051429-9), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos – Nivel II, con dedicación parcial, por el término de DOCE (12) meses, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de SETECIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 700) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 11/03/2020 N° 5100/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 123/2020**

RESOL-2020-123-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2018-18753311-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COSTA SACATE LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de COSTA SACATE provincia de CÓRDOBA y el Registro de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de COSTA SACATE provincia de CÓRDOBA, como así también a la oferta conjunta de sus servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13421/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 140/2020

RESOL-2020-140-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2018-62579667-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Antonio Javier SANCHEZ GAUNA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Antonio Javier SANCHEZ GAUNA en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Registro de Valor Agregado- Acceso a Internet, según lo previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13143/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 141/2020

RESOL-2020-141-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-48953872-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Facundo Javier CASELLES COSTA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- Inscribir al señor Facundo Javier CASELLES COSTA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13124/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 152/2020**

RESOL-2020-152-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-87583556-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma MAGTIK S.A Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13142/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 160/2020**

RESOL-2020-160-APN-ENACOM#JGM 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-83674555-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Inscribir al señor Luciano SETTEMBRI en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13385/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 161/2020**

RESOL-2020-161-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-79499783-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Luis Eduardo PEDRAZA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13381/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 162/2020

RESOL-2020-162-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-79320071-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma HENDERSON.NET S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13384/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 163/2020

RESOL-2020-163-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-94616819-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Pablo Jose POLETTO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13170/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 164/2020

RESOL-2020-164-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 FECHA 57

EX-2019-68873009-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma EFEYSE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico

y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13387/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 165/2020

RESOL-2020-165-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/3/2020 ACTA 57

EX-2019-64481491-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAETA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en las normativas aplicables. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13161/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 166/2020

RESOL-2020-166-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/3/2020 ACTA 57

EX-2019-70791829-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma GAS DE MONTE MAIZ S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13380/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 167/2020**

RESOL-2020-167-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/3/2020 ACTA 57

EX-2019-82037550-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Diego Gaston TEBES en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13382/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 168/2020**

RESOL-2020-168-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-60740465-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma CHACO DIGITAL S.A. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma CHACO DIGITAL S. A. el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Operador Móvil Virtual con Infraestructura, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones; Banda Ancha para la Seguridad Pública; Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico; Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional; Telefonía Móvil; Telefonía Pública; Transporte de Señales de Radiodifusión; Valor Agregado - Acceso a Internet, y Videoconferencia. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13378/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 172/2020**

RESOL-2020-172-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-94282252-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 Inscribir al señor Juan Carlos BARRERA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la

autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13151/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 173/2020

RESOL-2020-173-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2019-53965441-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Christian Jonathan ESCOBAR, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Christian Jonathan ESCOBAR en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13135/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 174/2020

RESOL-2020-174-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/03/2020 ACTA 57

EX-2018-40473805-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG, SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de GRAND BOURG, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13134/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 178/2020**

RESOL-2020-178-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-57505416-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor el señor Martín EREZUMA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en las normativas aplicables. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13144/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 185/2020**

RESOL-2020-185-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-79479406-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jonatan Federico NIEVA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jonatan Federico NIEVA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13139/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 190/2020**

RESOL-2020-190-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-68720502-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TAIPEY S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma TAIPEY S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo.

4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13169/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 191/2020

RESOL-2020-191-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-69073414-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13388/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 192/2020

RESOL-2020-192-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-52444948-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- Inscribir a la firma INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13379/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 193/2020**

RESOL-2020-193-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-20378588-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma REDES DE NOTICIAS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13391/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 194/2020**

RESOL-2020-194-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-97247570-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual con Infraestructura. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13386/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 195/2020**

RESOL-2020-195-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-104999919-APN-AMEYS#ENACOM y otros

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Miguel Gregorio MONZON, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Miguel Gregorio MONZON, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13390/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 197/2020

RESOL-2020-197-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/3/2020 ACTA 57

EX-2019-42769325-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GWG COMUNICACIONES S.R.L, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GWG COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13383/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 205/2020

RESOL-2020-205-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-00968318-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Emilce Daniela PEDRAZA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Emilce Daniela PEDRAZA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13132/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 206/2020**

RESOL-2020-206-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-68119831-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma LINK NET ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13133/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 207/2020**

RESOL-2020-207-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-79738127-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma SOLUCIONES WISP S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13141/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 208/2020**

RESOL-2020-208-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-42457463-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TAFIRA S.A Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma TAFIRA S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13154/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 209/2020

RESOL-2020-209-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/03/2020 ACTA 57

EX-2019-95083966-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma L & L COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13140/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 211/2020

RESOL-2020-211-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/03/2020 ACTA 57

EX-2019-47790085-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roger Orlando PALACIOS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Roger Orlando PALACIOS en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13157/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 212/2020**

RESOL-2020-212-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/03/2020 ACTA 57

EX-2017-25979815-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA DE OBERA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de OBERA, provincia de MISIONES. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA DE OBERA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES; como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13160/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 213/2020**

RESOL-2020-213-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/03/2020 ACTA 57

EX-2018-40706000-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma J & M SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma J & M SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13156/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 244/2020**

RESOL-2020-244-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/03/2020 ACTA 57

EX-2019-40807426-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS ALDEA BELEIRO LIMITADA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA

DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS ALDEA BELEIRO LIMITADA el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias, de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM 4.958/2018. 3.- Prohibir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS ALDEA BELEIRO LIMITADA la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatare la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13389/20 v. 11/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 245/2020

RESOL-2020-245-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/03/2020 ACTA 57

EX-2019-97340474-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de PORTEÑA, departamento de SAN JUSTO, provincia de CORDOBA. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA que deberá: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual (debe entenderse Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico) y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas; d) Facilitar -cuando sea solicitado- a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir; f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2020 N° 13394/20 v. 11/03/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1261/2020

DI-2020-1261-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08607836-APN-DFYC#ANMAT y del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que Bromatología de la provincia de Chubut, en el marco de un programa de monitoreo, verificó la comercialización en un supermercado perteneciente a la razón social INC S.A., sito en 28 de Julio, Puerto Madryn, Chubut, de productos que no cumplirían con la normativa vigente en relación a la declaración de alérgenos en el rotulado.

Que, atento a ello, el Departamento Provincial de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental de la provincia de Chubut puso en conocimiento de las autoridades sanitarias de todas las municipalidades y comunas de la provincia de Chubut que se había detectado la comercialización de los productos: "Galletitas dulces con chips sabor chocolate libre de gluten, RNPA 025/08000357-7/001" y "Galletitas dulces con nueces y maní sabor avellanas libre de gluten, RNPA 025/08000357-7/003" ambos productos marca DONINAS, Elaborado por Julia Clarissa Fontana, Ruta 12 Km 423, Dto. Paraná, Entre Ríos. RNE 025/08000357-7.

Que, asimismo, solicitó que se procediera a la verificación y decomiso de los productos ut supra mencionados en su municipio o comuna, informando a ese Departamento acerca de lo actuado.

Que, en consecuencia, Bromatología de la provincia de Chubut procedió a notificar el Incidente Federale N° 2262 en la red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (Red SIVA).

Que, en ese sentido, y dentro del marco de las investigaciones, el Instituto de Control de Alimentos Y Bromatología (ICAB) de la Provincia de Entre Ríos, realizó una notificación a la empresa JULIA CLARISA FONTANA, a fin de solicitar información sobre los productos mencionados.

Que, en consecuencia, la empresa solicitó el retiro preventivo y voluntario del mercado de los productos "Galletitas dulces con arándanos y ciruelas secas sabor frambuesa. Libre de gluten. Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/004", "Galletitas dulces con nueces y maní sabor avellanas. Libre de gluten Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/003", "Galletitas dulces con chips sabor chocolate. Libre de gluten. Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/001", y "Galletitas dulces con semillas de lino, sésamo, chía, maní y girasol. Libre de gluten. Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/002", todas ellas elaboradas por JULIA CLARISSA FONTANA (RNE: 025/08000357-7).

Que asimismo, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del I.N.A.L. categorizó los retiros como Clase I, y a través de un comunicado en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), puso en conocimiento de los ocurrido a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que, en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos de cualquier presentación en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del Artículo 1415° del C.A.A., concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al I.N.A.L. acerca de lo actuado.

Que, al mismo tiempo, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a través de su página web comunicó a la población susceptible de sufrir reacciones alérgicas a la leche, huevo, nueces, maní y/o soja que hayan comprado o tengan los productos: "Galletitas dulces con arándanos y ciruelas secas sabor frambuesa. Libre de gluten. Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/004", "Galletitas dulces con nueces y maní sabor avellanas. Libre de gluten Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/003", "Galletitas dulces con chips sabor chocolate. Libre de gluten. Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/001" y "Galletitas dulces con semillas de lino, sésamo, chía, maní y girasol. Libre de gluten. Sin TACC, "DONINAS", RNPA: 025/08000357-7/002", que se abstengan de consumirlos.

Que, por otra parte, el ICAB, en función del artículo 244 del C.A.A., autorizó a la empresa a sobrerotular (indicando los alérgenos correspondientes a cada variedad de galletita) los productos elaborado a partir del lote A 038 VENCIMIENTO 08/08/20 por el plazo de 180 días.

Que de la evaluación de las actuaciones surge que los productos en cuestión infringen los artículos 6 bis, 155 y 235 séptimo del CAA, por estar falsamente rotulados y por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que, así las cosas, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del I.N.A.L. entendió que los productos: “Galletitas dulces con arándanos y ciruelas secas sabor frambuesa. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/004”, “Galletitas dulces con nueces y maní sabor avellanas. Libre de gluten Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/003”, “Galletitas dulces con chips sabor chocolate. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/001” y “Galletitas dulces con semillas de lino, sésamo, chía, maní y girasol. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/002”, se hallan en infracción a los artículos 6° bis, 155° y 235° séptimo del C.A.A., por estar falsamente rotulados no consignando en sus rótulos la adecuada declaración de alérgeno, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por todo lo expuesto, recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Galletitas dulces con arándanos y ciruelas secas sabor frambuesa. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/004”, “Galletitas dulces con nueces y maní sabor avellanas. Libre de gluten Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/003”, “Galletitas dulces con chips sabor chocolate. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/001” y “Galletitas dulces con semillas de lino, sésamo, chía, maní y girasol. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/002”.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional los productos: “Galletitas dulces con arándanos y ciruelas secas sabor frambuesa. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/004”, “Galletitas dulces con nueces y maní sabor avellanas. Libre de gluten Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/003”, “Galletitas dulces con chips sabor chocolate. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/001” y “Galletitas dulces con semillas de lino, sésamo, chía, maní y girasol. Libre de gluten. Sin TACC, “DONINAS”, RNPA: 025/08000357-7/002” que no consignen en su rótulo la declaración de alérgenos “PUEDE CONTENER LECHE, HUEVO, MANÍ, NUECES Y/O SOJA”, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 11/03/2020 N° 13392/20 v. 11/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1637/2020

DI-2020-1637-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 34952 del 8 de noviembre de 1947 (reglamentario de la Ley del Cuerpo de

Abogados del Estado N° 12.954), y N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 57 del 18 de agosto del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto N° 34952/47 reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que, en sentido análogo, el artículo 7° del Decreto N° 1204/01 prevé que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del ESTADO NACIONAL o de los demás organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha convalidado la validez de los referidos regímenes (v. Dictámenes 132:246; 200:209; 202:3 y 231:320); al tiempo que por el artículo 3° de la Resolución PTN N° 57/00, su adopción ha sido propuesta por el mencionado organismo para todos los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado.

Que respecto a la propuesta de distribución de honorarios profesionales, la opinión de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se limita a las cuestiones de derecho y en modo alguno se expide sobre los porcentajes, la forma de distribución y el personal que ella alcanza, por cuanto estas previsiones constituyen cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, totalmente ajenas a las competencias de ese organismo asesor (Dictámenes PTN 231:320).

Que en múltiples servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Administración Pública Nacional se ha implementado un régimen de percepción y distribución de honorarios, mediante resoluciones emanadas de las autoridades competentes de los respectivos organismos.

Que de dicha experiencia comparada, como así también de la anteriormente vigente en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, surge que la implementación de los regímenes de percepción y distribución de honorarios resulta un recurso idóneo para lograr un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios judiciales en las asesorías jurídicas.

Que los regímenes de percepción y distribución de honorarios han constituido una pieza normativa e interpretativa insustituible cuando fue cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, no se cuenta en la actualidad con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios judiciales.

Que, ponderando esta situación, resulta necesario adoptar un régimen de percepción y distribución de honorarios, que asegure la participación en los honorarios a todos los profesionales involucrados, a fin de compensar su responsabilidad y estimular de su parte un desempeño diligente y productivo.

Que, a efectos de reconocer el esfuerzo de quienes integran la estructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional, se incluye la participación en el presente régimen, del personal administrativo.

Que los emolumentos a distribuir revisten el carácter de excepcional y no remunerativo, en atención a las causas que los devengan.

Que el presente régimen rige la percepción de honorarios por los abogados del Estado, el cual, por ser un precepto especial, debe prevalecer sobre las leyes generales arancelarias.

Que, a los fines de la administración del sistema, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, dispone de una cuenta bancaria adecuada, sin perjuicio de la eventual apertura en el futuro de una cuenta especial al efecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, del artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES establecido en el Anexo I (DI-2020-15377213-APN-DGTJ#DNM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente Disposición a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2020 N° 13237/20 v. 11/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1642/2020

DI-2020-1642-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-14362094- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Natalia Lilian JOFRE en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814- APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Natalia Lilian JOFRE (DNI N° 26.622.780), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Profesional Abogado del Departamento de Sumarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 11/03/2020 N° 13238/20 v. 11/03/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

- INSTITUTO ARGENTINO DE MATEMÁTICAS (IAM)
- CENTRO DE INVESTIGACIONES EN BIONANOCIENCIAS “ELIZABETH JARES ERIJMAN” (CIBION)

INSCRIPCIÓN del 10 DE MARZO DE 2020 al 13 DE ABRIL DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico mencionado arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 11/03/2020 N° 13393/20 v. 11/03/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6918/2020**

05/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 1006, LISOL 1 - 864. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Jujuy con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas por la provincia de Jujuy por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 400.000.000 –o su equivalente en moneda extranjera–, en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Jujuy con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020 –creado por el Decreto provincial N° 350-HF-2020 e implementado por la Resolución N° 21-HF-2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Nota N° 11238258/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de esas letras emitidas en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 11/03/2020 N° 13117/20 v. 11/03/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6919/2020**

05/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 1007, LISOL 1 – 865. "Financiamiento al sector público no financiero". Adelantos transitorios al sector público no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Sustituir el punto 9.3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" por lo siguiente:

"9.3. Dentro del período comprendido entre el 28.10.2019 y el 31.7.2020 inclusive, se considerará –adicionalmente– como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2., respectivamente– a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos en el punto 3.2.5., por hasta el importe equivalente al límite básico individual previsto en el punto 6.1.1.1. por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.

Los adelantos que se encuentren vigentes al 1.8.2020 pasarán a estar sujetos a los límites crediticios señalados precedentemente."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 11/03/2020 N° 13121/20 v. 11/03/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6920/2020

05/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1528. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (E.M.-A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 6 de “Presentación de informaciones al Banco Central” relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 6914.

En tal sentido, les señalamos que se efectuaron las siguientes modificaciones:

- Adecuación del punto 6.1.1.4 acápite v) como consecuencia de la incorporación de las partidas 708000/00001 y 709000/00001 de disminución de exigencia.
- Modificación de los errores 102 y 138. - Incorporación de los controles 192 “PARTIDA 708000/00001 MAL INFORMADA” y 193 “PARTIDA 709000/00001 MAL INFORMADA”.
- Adecuación de los puntos 6.1.2.1 ix) y los controles 121 y 927 como resultado de la reenumeración de los puntos 1.11 y 1.12 de las NP.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 11/03/2020 N° 13221/20 v. 11/03/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6921/2020**

05/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 1008, LISOL 1 – 866. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión del Tesoro de la Provincia del Chubut" para el ejercicio 2020. Ampliación del monto y modificación de condiciones financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", respecto de la modificación de la garantía –habiéndose incorporado su afectación mediante cesión– para la emisión de Letras del Tesoro de la provincia del Chubut, dada a conocer oportunamente mediante la Comunicación "A" 6888, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" para el ejercicio 2020 y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 173/2019, N° 208/2019 y N° 1/2020 del Ministerio de Economía y Crédito Público de esa provincia y en las Resoluciones N° 3/2020 y N° 18/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Se deja sin efecto el segundo párrafo de la Comunicación "A" 6888.

2. No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", respecto de la ampliación del monto de la emisión de Letras del Tesoro por parte de la provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 700.000.000 –alcanzando, junto con el monto ya autorizado oportunamente a través de la Comunicación "A" 6888, hasta la suma total en circulación de valor nominal \$ 1.500.000.000–, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" para el ejercicio 2020 y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 173/2019, N° 208/2019 y N° 1/2020 del Ministerio de Economía y Crédito Público de esa provincia y en las Resoluciones N° 3/2020 y N° 18/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 11/03/2020 N° 13119/20 v. 11/03/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6923/2020**

06/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1387. Plan de Cuentas. R.I. para Supervisión Trim./ Anual. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones a los siguientes regímenes, vinculadas con la Comunicación "A" 6893:

- Se incorporaron en el "Plan de Cuentas" las cuentas 315784 y 315785 - "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541" y "Plazo fijo proveniente de acreditaciones en caja de ahorros repatriación de fondos – Bienes Personales Ley 27.541", respectivamente;
- Se actualizó la Tabla de Correspondencia del "Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual – Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior"; y
- Se incorporó el código 999721 – Cantidad de cajas de ahorros repatriación de fondos – Bienes Personales Ley 27.541 en el "Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual – Información sobre datos complementarios".

Las presentes adecuaciones tienen vigencia a partir de las informaciones correspondientes a febrero de 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 11/03/2020 N° 13211/20 v. 11/03/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/03/2020	al	05/03/2020	36,23	35,69	35,16	34,64	34,13	33,64	30,77%	2,978%
Desde el	05/03/2020	al	06/03/2020	36,16	35,62	35,09	34,58	34,07	33,58	30,72%	2,972%
Desde el	06/03/2020	al	09/03/2020	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	09/03/2020	al	10/03/2020	36,09	35,55	35,03	34,52	34,01	33,52	30,68%	2,966%
Desde el	10/03/2020	al	11/03/2020	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/03/2020	al	05/03/2020	37,35	37,91	38,50	39,09	39,70	40,32		
Desde el	05/03/2020	al	06/03/2020	37,27	37,84	38,42	39,01	39,62	40,24	44,35%	3,063%
Desde el	06/03/2020	al	09/03/2020	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29	45,62%	3,137%
Desde el	09/03/2020	al	10/03/2020	37,20	37,76	38,34	38,93	39,54	40,15	44,25%	3,057%
Desde el	10/03/2020	al	11/03/2020	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/2020) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 11/03/2020 N° 13457/20 v. 11/03/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PEDEMONTTE, Fabián Alejandro (D.N.I. N° 17.725.106), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/03/2020 N° 13395/20 v. 13/03/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-202-2019/7	ACOSTA Sandra Mabel - DNI N° 38.327.990	26/02/2020	087/2020
026-DN-420-2019/1	ALFONSO Alejandro Victor - DNI N° 30.615.592	13/09/2019	212/2019
026-SC-75-2019/8	BASSO Mario Alberto - DNI N° 14.669.080	04/12/2019	301/2019
026-SC-142-2019/1	BLANCO Walter Carlos - DNI N° 29.000.859	20/12/2019	340/2019
026-SC-174-2019/8	BORRAS Noelia Paola - DNI N° 31.299.680	23/12/2019	346/2019
026-SC-122-2018/7	CARRUEGA Alejandro Luis - DNI N° 38.764.812	02/03/2020	100/2020
026-SC-89-2018/0	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth - DNI N° 35.004.386	03/03/2020	105/2020
026-DN-405-2019/6	DUARTE ZARZA Genaro - DNI N° 93.905.336	11/09/2019	205/2019
026-SC-97-2019/0	FERREYRA Dario Adrian - DNI N° 32.189.292	26/02/2020	090/2020
026-SC-166-2019/6	MARTINEZ PORTILLO Teresa - DNI N° 95.692.469	11/12/2019	312/2019
026-SC-99-2018/9	OJEDA Nicomedes - DNI N° 12.311.777	03/03/2020	103/2020
026-SC-233-2019/K	ORTIGOZA Aniceto - CI (Py) N° 1.390.469	11/12/2019	313/2019
026-SC-148-2019/6	PERALTA SAUCEDO Vivian Lorena - DNI N° 94.728.517	26/02/2020	083/2020
026-DN-100-2018/2	RAMIREZ Richar Sergio - DNI N° 24.158.245	07/11/2018	192/2018
026-SC-77-2019/4	RODRIGUEZ BRITZ Juan Alberto - DNI N° 94.284.698	17/12/2019	327/2019
026-SC-130-2017/0	RUEDA Sebastian - DNI N° 93.945.104	03/03/2020	104/2020
026-SC-238-2019/6	SANHA Mamadu - DNI N° 19.043.630	28/02/2020	091/2020
026-SC-147-2019/8	SANTA CRUZ Matias Nahuel - DNI N° 38.264.205	26/02/2020	081/2020
026-SC-42-2019/K	SAUCEDO BRIZUELA Virgilio Osmar - DNI N° 95.408.995	03/03/2020	107/2020
026-DN-119-2019/8	SOTO Jorge Ariel - DNI N° 22.611.528 RAMA Vanina Mabel - DNI N° 26.929.087	27/03/2019	082/2019
026-SC-120-2018/0	VARGAS Griselda - DNI N° 21.550.029	02/03/2020	099/2020

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2020 N° 13483/20 v. 11/03/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

